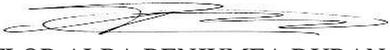


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el 2/12/2020, pasa a despacho el 10/12/2020. *Sírvase proveer*


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, enero doce de dos mil veintiuno

Interlocutorio	05
Proceso	Ejecutivo
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandada	Isabel Amaya Betancur
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00186-00

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMEROPRIMERO: Libra mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Nit 800.037.800-8 en contra de **ISABEL AMAYA BETANCUR** identificada con c.c #10000548872 por la siguiente suma de dinero:

CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$4.299.880.00), por concepto de capital contenido en el pagaré #013756100003897, correspondiente a la **obligación número 725013750068754. \$895.392.00**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde septiembre 5 a octubre 5 de 2019. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes desde el **6 DE OCTUBRE DE 2019** liquidados mes a mes, a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia financiera hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$61.946.00), por otros conceptos

CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$4.299.880.00), por concepto de capital contenido en el pagaré #013756100003897, correspondiente a la **obligación número 725013750064264. \$895.392.00**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde septiembre 5 a octubre 5 de 2019. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes desde el **6 DE OCTUBRE DE 2019** liquidados mes a mes, a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia financiera hasta que finiquite el pago total de la obligación.

VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/L (\$61.946.00), por otros conceptos.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10)

para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.). La notificación también podrá surtirse conforme lo estipula el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si se cumplen los requisitos para esta.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLARA CECILIA PELAE SAALAZAR identificada con c.c #42.878.608 y T.P. 99.122 del Consejo Superior de la Judicatura Email: claracpelaez@une.net.co y vallejo.pelaezabogados@gmail.com

NOTIFIQUESE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°01 fijado en la secretaría del Juzgado el día 13 de ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria